

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de enero de dos mil veintitrés

2022-00733

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

- De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico de los poderdantes, se deberá hacer presentación personal por parte de ellos, en el cual se indicará, además, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Esto, debido a que en el poder que la señora AYLIN VIVIANA BETANCUR DIAZ le envió a su apoderado no se logra evidenciar el correo electrónico presente en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.